



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210038300

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y a cargo de **JOHN ALEXANDER CAÑÓN PINEDA**, identificado con C.C. No. 79.837.970, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 99926689755

1.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$6.822.086)** correspondientes al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE **(\$2.750.562)** correspondientes a los intereses de plazo pactados en el pagaré a la fecha de vencimiento del título báculo de ejecución.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de Arfi Abogados S.A.S., y Alianza SGP S.A.S., con el fin de que obren en el plenario.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, representante de la sociedad Arfi Abogados S.A.S., quien actúa como apoderada de Alianza SGP S.A.S., quien es endosatario en procuración de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 74 de fecha 16 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210038300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 9 del escrito virtual denominado “004MedidasCautelares”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$.14.358.972.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 74 de fecha 16 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA